

SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 153

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 15 de diciembre de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrente: Danilo de la Rosa Aquino.

Abogado: Dr. Máximo H. Piña Puello.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce María Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Danilo de la Rosa Aquino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 40095-12, prevenido; Antonio Alcántara, en su condición de persona civilmente responsable, y la compañía de Seguros América, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 15 de diciembre de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 19 de diciembre de 1983, a requerimiento del Dr. Máximo H. Piña Puello, quien actúa a nombre y representación de los señores Danilo de la Rosa Aquino, prevenido, Antonio Alcántara, persona civilmente responsable, y la compañía de seguros América, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce María Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Antonio Alcántara, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía de

Seguros América, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley

que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso del señor Danilo de la Rosa Aquino, prevenido, en su condición de prevenido

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Máximo H. Piña Puello, a nombre y representación del prevenido Danilo de la Rosa, de la persona civilmente responsable, Antonio Alcántara y de la compañía de Seguros América, C. por A., de fecha 4 de agosto de 1981, contra la sentencia No. 447, de fecha 27 de julio de 1981, de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro del plazo y demás formalidades legales, por lo que procede declararlo regular y válido en cuanto a la forma;

SEGUNDO: Se declara el defecto contra el prevenido Danilo de la Rosa, contra la persona civilmente responsable Antonio Alcántara y la compañía de Seguros América, C. por A., por no haber asistido a la audiencia no obstante estar legalmente citados y emplazados;

TERCERO: Se confirma la sentencia apelada en todos sus aspectos; **CUARTO:** Se condena al prevenido al pago de las costas penales; **QUINTO:** Se declara oponible la presente sentencia a la compañía de Seguros América, C. por A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **SEXTO:** Se condena al nombrado Antonio Alcántara, persona civilmente responsable puesta en causa, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Miguel Tomás Suzaña Herrera y Joaquín E. Ortiz Castillo, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “que se ha establecido en esta Corte de apelación que el accidente se debió a que los frenos de la camioneta que conducía el prevenido Danilo de la Rosa no funcionaron adecuadamente cuando transitaba por la carretera del Corozo hacia Sabana Yegua, lo que motivó que se rompiera la cadena de la misma y se produjera el accidente; lo cual se pudo evitar si el chofer hubiese cumplido con su deber de examinar el estado general de su vehículo antes de proceder a emprender el viaje por una carretera”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Antonio Alcántara, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía de Seguros América, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por el la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 15 de diciembre de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso del señor Danilo de la Rosa Aquino, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do